

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dos (02) día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2017-00243-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida en primera instancia y las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2017-00243-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **OPERADORES HOTELEROS FJ UNIDOS S.A.S.** y a favor de la demandante **MARY CLARA FERNÁNDEZ GIL** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$655.819.00)** por concepto de cesantías.
- La suma de **CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$50.279.00)** por concepto de intereses a las cesantías.
- La suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$327.910.00)** por concepto de vacaciones.
- La suma de **CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$50.279.00)** por concepto de sanción por no pago de los intereses a las cesantías.

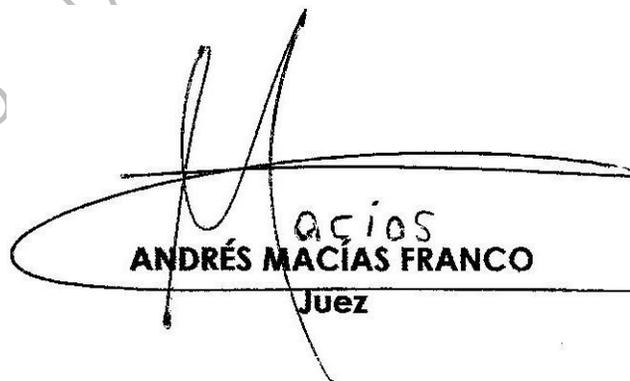
- La suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.653.467.00)** por concepto de sanción por no consignación de las cesantías.
- Por la suma correspondiente a los **INTERESES MORATORIOS** sobre las sumas adeudadas por concepto de cesantías e intereses a las cesantías desde el 1 de julio de 2014 y hasta el momento en que se haga efectivo su pago.
- Por la suma correspondiente a la **INDEXACIÓN** sobre las sumas adeudadas por concepto de vacaciones, sanción por no pago a los intereses a las cesantías y sanción por no consignación de las cesantías.
- Por la suma correspondiente a los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones por el tiempo laborado por la demandante, teniendo como salario para el año 2013 la suma de \$1.000.000.00 y para el año 2014 la suma de \$1.026.500.00.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **OPERADORES HOTELEROS FJ UNIDOS S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez